

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, quince de marzo del dos mil diecinueve.

Conforme a la solicitud presentada por el señor Apoderado de la parte demandante vista al folio 289, el Despacho le indica al señor profesional del derecho que no hay lugar a lo pedido ya que mediante auto del 16 de enero del 2019 se solicitó al Instituto de Medicina Legal en esta ciudad, informara si los demandantes ERLY GRANADOS SANCHEZ y JOSE LIDIER GRANADOS SANCHEZ se presentaron a la práctica de la prueba de genética, recibándose respuesta por parte del señalado laboratorio de que no asistieron los antes indicados a la toma de muestras sanguíneas. Folio 286.

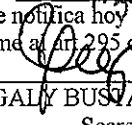
Que en la actualidad el proceso se encuentra a la espera de los resultados del examen de genética practicado a la demandante CIELO MARIA GRANADOS SANCHEZ, su señora madre ANA ILVA SANCHEZ y al presunto padre JESUS ANTONIO GRANADOS RIVERA (q.e.p.d.).

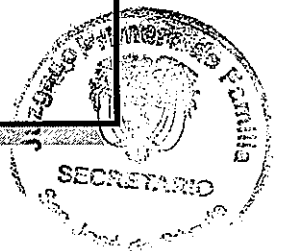
NOTIFIQUESE,

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON.



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>18 MAR 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>047</u>	conforme al art 295 del C.G. del P.
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, quince de mayo del dos mil diecinueve.

Vencido el traslado de la liquidación del crédito efectuada por la secretaria del Juzgado, y por encantararse ajustada a derecho se le imparte aprobación.

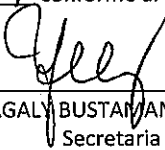
NOTÍFIQUESE

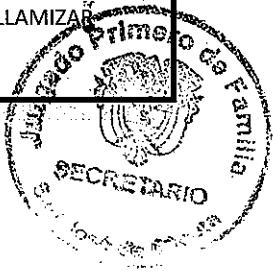
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**
San José de Cúcuta, 18 MAR 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por
ESTADO No. 047 conforme al art. 295 del C.G. del
P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



Rad. #00185/2018 Liquidación Sociedad Conyugal

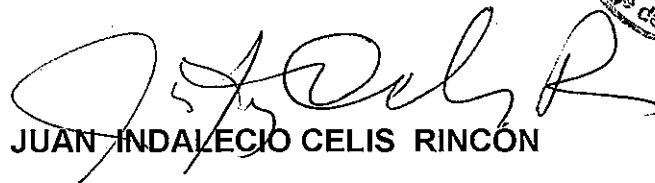
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, quince de marzo de dos mil diecinueve

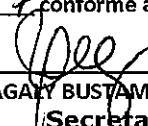
Allegadas las publicaciones y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a señalar la fecha del día martes siete (07) del mes de mayo del 2019 a la hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de la Sociedad Conyugal de los señores MARITZA GARCÍA RINCÓN – FREDY MANUEL ACOSTA REYES. Artículo 501 Código General del Proceso.

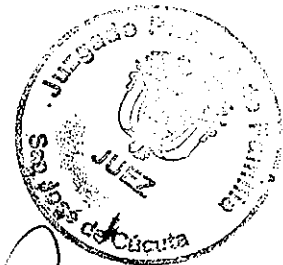
NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

Anita V.V.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>18 MAR 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>047</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, quince de marzo del dos mil diecinueve.

La señora MONICA MICHEL RIOS ROMAN como demandante y representante legal del menor EDWIN ALBERTO CONTRERAS RIOS, mediante escrito presentado y visible al folio 52, solicita al despacho se sirva conceder el beneficio de amparo de pobreza dado que no está en capacidad de atender los gastos por concepto del examen de genética, ya que es una persona de bajos recursos, ser madre cabeza de hogar y se encuentra desempleada, que tan solo cuenta con lo necesario para su propia subsistencia y la de su hijo. Lo anterior lo fundamenta de acuerdo con el Artículo 151 y subsiguientes del Código General del Proceso.

El Artículo 151 del Código General del Proceso, prevé: "Se concederá el Amparo de Pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia...".

Como quiera que la sola manifestación de la solicitante está comprendida dentro de los presupuestos de la norma encita son suficientes para que se conceda el Amparo de Pobreza, así se procederá en el presente caso.

Que como consecuencia de lo anterior se dispondrá que dicha prueba que se llevara a cabo el próximo 27 de marzo del 2019, hora 9 a.m., se haga por intermedio del Instituto de Medicina Legal Sijín de esta ciudad, para lo cual se pondrá en su conocimiento al mencionado laboratorio allegándose copia del auto en referencia.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado Primero de Familia,

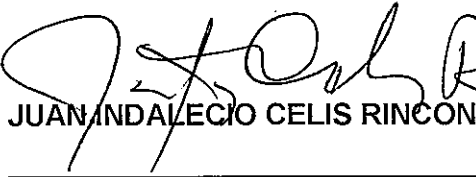
RESUELVE:

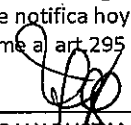
PRIMERO: CONCEDER a la representante legal del menor EDWIN ALBERTO CONTRERAS RIOS señora MONICA MICHEL RIOS ROMAN, el beneficio de Amparo de Pobreza de conformidad con lo consagrado en el Artículo 151 del Código General del Proceso, y conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

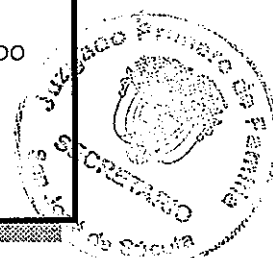
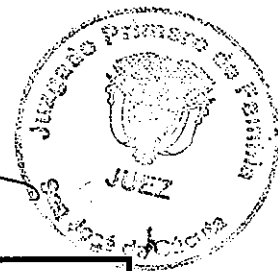
SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior se dispondrá que dicha prueba que se llevara a cabo el próximo 27 de marzo del 2019, hora 9 a.m., se practique por intermedio del Instituto de Medicina Legal Sijín de esta ciudad, para lo cual se pondrá en su conocimiento al mencionado laboratorio allegándose copia del auto en referencia.

NOTIFIQUESE,

EL Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>18</u> MAR 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>047</u> conforme al art. 295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, quince de marzo del dos mil diecinueve.

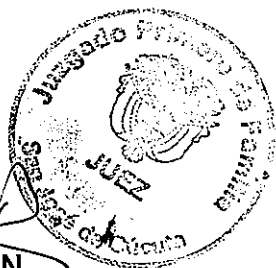
Teniendo en cuenta que se allegaron las publicaciones en debida forma y que han transcurrido más de quince (15) días desde la publicación del listado emplazatorio sin que haya concurrido Heredero Indeterminado alguno de quien en vida se llamó ESTEBAN MOLINA MENDEZ a fin de notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda de Filiación Natural de fecha 1 de Octubre de 2018, el Juzgado procede a designarle como Curador Ad-Litem para que los represente en este proceso y hasta su terminación al Doctor CARLOS ALEXANDER CORONA FLOREZ, quien aparece inscrito en el registro Nacional de abogados llevado por el Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior de conformidad con lo previsto en el art. 108 del Código General del Proceso. Telegráficamente comuníquesele su designación. Artículo 48 del C.G.del .P. Numeral 7.

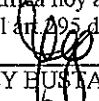
Telegráficamente comuníquesele su designación a fin de que concurra notificarse del auto admisorio de la demanda. Advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	18 MAR 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>044</u> conforme al art. 295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	





República de Colombia
Juzgado Primero de Familia de oralidad del circuito
Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Suc. Rdo. # 00571/2018

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, marzo quince de dos mil diecinueve

Atendiendo el poder allegado junto con el registro civil de nacimiento de la señora LUZ ADRIANA MANTILLA ROMERO, con el cual se demuestra el interés que le asiste para comparecer al presente proceso de sucesión del causante LUIS ARTURO MANTILLA DAVILA, es por lo que se procede a reconocerla en calidad de hija de causante.

Igualmente se reconoce al doctor MILTON BAUTISTA RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la señora LUZ ADRIANA MANTILLA ROMERO.

Sea esta la oportunidad para aclararle al señor apoderado judicial que nos encontramos ante un proceso sucesorio, cuyo trámite es liquidatorio, el cual no es contencioso, por ello no hay lugar a contestación de demandada, declaraciones he interrogatorios, por cuanto cada heredero demuestra el interés que le asiste y se le reconoce en la calidad que lo pide.

Ahora bien independiente de las situaciones que se hayan presentado la heredera que solicitó la apertura de la sucesión tiene igual derecho que todos los demás heredero mientras no se demuestre lo contrario mediante el debido proceso.

Respecto del escrito suscrito por la señora LUZ ARGELIA ROMERO, quien manifiesta que acepta la herencia en calidad de compañera permanente, sería del caso proceder a su reconocimiento si no se observará que no se allega copia de la sentencia por medio de la cual se reconoció la unión marital de hecho entre ella y el causante.

Respecto de la solicitud de reconocimiento por parte del señor JORGE LUIS MATILLA ROMERO, se observa que este no concurre al proceso por intermedio de apoderado judicial, por ello ante la carencia del derecho de postulación, por ahora no se procederá a su reconocimiento.

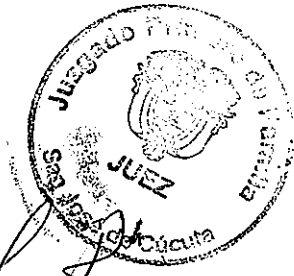
Del oficio de la DIAN, obrante al folio 40 póngase en conocimiento de los herederos, así mismo se informa a los abogados asesores de dicha entidad que el proceso se encuentra a su disposición en la secretaria del Juzgado. Ofíciense.

Allegadas las publicaciones de los edictos emplazatorio de que trata el artículo 490 del C.G.P., se dispone:

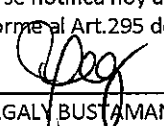
Señalase la hora de las tres (3) de la tarde del día (14) del próximo mes **mayo de 2019** para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de los causantes LUIS ARTURO MANTILLA, en la cual los interesados deberán presentar de común acuerdo el escrito de inventario. Art. 501 Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JUAN INDALECIO CELIS RINCON

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	18 MAR 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>044</u> conforme al Art. 295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, quince de marzo del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Fíjese la hora de las nueve y treinta (9:30) minutos de la mañana del día diez (10) de abril del año dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo diligencia de audiencia, a la cual obligatoriamente deberán concurrir las partes.

PRUEBAS

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda por reunir los requisitos de ley.

DE OFICIO: Se ordena el interrogatorio a las partes, previniendo a las mismas que su no comparecencia a la diligencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P. Oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y Cámara de Comercio a fin de que certifiquen sobre la titularidad del demandado respecto a bienes inmuebles y/o registro mercantil respectivamente.

Esta audiencia estará sujeta a los trámites del Artículo 392 del C. G. del P., se requiere a las partes para que alleguen y presenten las pruebas que pretenda hacer valer como tal, haciéndose las advertencias sobre las consecuencias de la inasistencia, descritas en el artículo 372 Ibidem.

No se realiza dentro del término que señala la ley, en razón a que las anteriores fechas se encuentran copadas con otras diligencias de otros procesos.

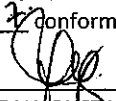
NOTIFÍQUESE,

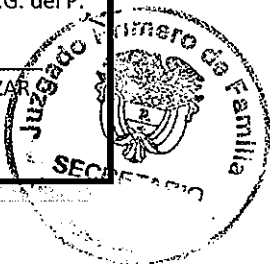
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA 18 MAR 2019
San José de Cúcuta, _____	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>0477</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	





Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

DIVORCIO Rdo. # 00128 /2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, marzo quince de dos mil diecinueve

Por reunir los requisitos de ley se admite la anterior demanda de DIVORCIO, que por intermedio de Apoderada Judicial ha presentado la señora LEYDI PATRICIA BETANCUR TABORDA, en contra de su cónyuge señor LUIS MIGUEL BASTIDAS ROJAS.

Désele a esta demanda el trámite del Proceso Verbal.
Art. 368 del C.G. P.

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda y que reúnan los requisitos de ley.

De este auto notifíquese personalmente al demandado señor LUIS MIGUEL BASTIDAS ROJAS y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para su contestación, previa entrega de la copia de la demanda y sus anexos, la parte deberá elaborar la correspondiente citación a la parte demandada conforme lo prevé los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Copia de la presente demanda pase al archivo del Juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 598 del C. G. P., se decreta las siguientes:

1º) Decretase el embargo y retención del 50% de las CESANTIAS del demandado señor LUIS MIGUEL BASTIDAS ROJAS, c.c #79.802.251 expedida en Bogotá, en su calidad de Capitán de la Policía Nacional, para lo anterior ofíciase a la Policía Nacional, Líder Grupo Administrativo de Cesantías Caja de Honor.

2ª) Igualmente se ordena el embargo del 50% de los dineros por concepto de SUBSIO DE VIVIENDA del demandado señor LUIS MIGUEL BASTIDAS ROJAS. Ofíciase la Policía Nacional, Líder Grupo Administrativo de Cesantías Caja de Honor.

3ª) Decretase el embargo del vehículo automotor clase camioneta, marcha Chevrolet, motor CJ00347, Casis 3GNCJ8EE4JL903437, Línea Tracker, Color Plata Sable, Modelo 2018, Capacidad 5 Pasajeros, Servicio Particular, Placa EDX918. Oficiase a Tránsito Municipal.

4ª) Ahora bien, respecto del embargo solicitado respecto del equivalente al 30% del sueldo que devenga el señor LUIS MIGUEL BASTIDAS ROJAS por ser la conyugue del demandado, no hay lugar por cuanto dicho auxilio hace parte del monto total del sueldo y no es separable del mismo para ser cancelado por aparte.

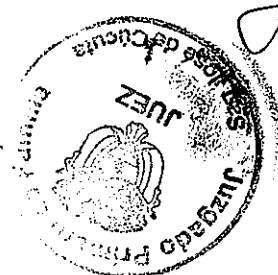
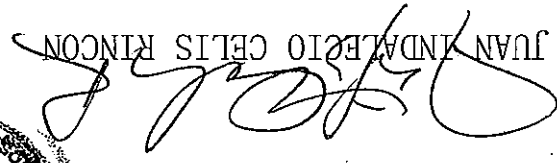
5ª) Igualmente de la cuenta de nómina del demandado, no hay lugar por cuanto el sueldo no hace parte de ganancias dentro de la sociedad conyugal, y no constituye un derecho patrimonial, caso contrario si este se llega a capitalizar.

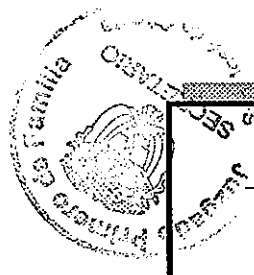
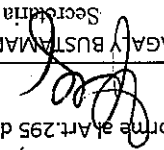
6ª) Respecto a la solicitud del certificado de libertad y tradición del inmueble, identificado con cedula catastral No. 010001490029000 del Municipio de Riosucio

Se le hace saber a la profesional del derecho las medidas negadas en los ítem 4º, 5ª Y 6º son improcedentes Reconócese como apoderado judicial de la demandante a la doctora FRANCELINA RAMIREZ MENDOZA, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL Juez,



JUAN INDALECIO CELIS RINCON



NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria
Juzgado Primero de Familia
San José de Cúcuta,
18 MAR 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
No conforme al Art. 295 del C.G. del P.
442